686 -

RESOLUCIÓN No._____

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 373 DE 1997; DECRETO 2811 DE 1974, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que, el día 21 de junio de 2023, mediante oficio con radicado interno No. 4011, la sociedad **PISCIFACTORÍA REMAR S.A.S.**, identificada con NIT No. 890.706.999-2, presentó la documentación técnica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA para su evaluación, correspondiente a la concesión de aguas con expediente CSC-076-20, ubicada en la vereda Meneses de Hurtado, Corregimiento de Villamoreno, municipio de Buesaco, departamento de Nariño.

Que, mediante **Concepto Técnico No. 1528/2023 del 09 de octubre de 2023**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO solicitó a la sociedad **PISCIFACTORÍA REMAR S.A.S.**, identificada con NIT No. 890.706.999-2, ajustes adicionales al documento técnico presentado y otorgó un plazo de un mes para subsanar.

Que, mediante oficio con radicado de salida No. 6646 del 18 de octubre de 2023, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA requirió a la sociedad **PISCIFACTORÍA REMAR S.A.S.**, la presentación de los ajustes relacionados en el **Concepto Técnico No. 1528/2023 del 09 de octubre de 2023**.

Que, mediante **Concepto Técnico No. 650/2024 del 03 de julio de 2024**, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó negar la solicitud del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que mediante oficio del 12 de julio de 2024, la Oficina Jurídica realizó la devolución del expediente PUEAA-047-23 a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental con el fin de que subsane errores encontrados.

Que mediante oficio con radicado de salida No. 06646 del 13 de agosto de 2024, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental SUBCEA requirió a la sociedad **PISCIFACTORÍA REMAR S.A.S.**, la presentación de los ajustes relacionados en el **Concepto Técnico No. 1528/2023 del 09 de octubre de 2023**, para lo cual se dio el término de un mes.

Que, el día 27 de agosto de 2024, mediante oficio con radicado interno No. 5842, el señor **MARCOS SANCHEZ BLANCO**, en calidad de representante legal de la sociedad **PISCIFACTORÍA REMAR S.A.S.,** presentó a cabalidad los ajustes solicitados en el **Concepto Técnico No. 1528/2023 del 09 de octubre de 2023**, por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO.

Que, mediante **Concepto Técnico No. 1497/2024 del 10 de octubre de 2024**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO**, conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

El representante legal PISCIFACTORIA REMAR SAS, hace entrega del documento de acuerdo a los términos de referencia emitidos por CORPONARIÑO del denominado Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para su respectiva evaluación. El Equipo Técnico de "concesión de aguas superficiales, subterráneas, ocupación de cauce, programa de uso eficiente y ahorro de agua", realizó la evaluación del PUEAA con el objetivo de verificar el cumplimiento de los términos de Referencia emitidos por la Corporación, la normatividad ambiental vigente y las consideraciones Técnicas correspondiente para este documento.

2. LOCALIZACIÓN

Corregimiento Rosal del Monte, vereda Meneses de Hurtado, Municipio de Buesaco, Departamento de Nariño.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

N/A

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Una vez evaluada la información contenida en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua presentado por el representante legal de PISCIFACTORIA REMAR SAS, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, emite el presente concepto técnico referente a este documento, dando de esta manera cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 de 1997 en cuanto a la evaluación del PUEAA.

5. MARCO LEGAL

- *Ley 373 del 6 de Junio de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*
- *Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018, Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.*
- *Resolución 532 del 2009 expedida por CORPONARIÑO, por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua*

6. CONCEPTO TÉCNICO

El representante legal de PISCIFACTORIA REMAR SAS, hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua; una vez evaluado el documento por el Equipo Técnico de "concesión de aguas superficiales, subterráneas, ocupación de cauce, programa de uso eficiente y ahorro de agua", se conceptúa mediante el Concepto Técnico 1497/2024, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua cumple con los requerimientos técnicos y normativos en las fases definidas: información preliminar, diagnóstico y prospectiva, por lo tanto es viable aprobar el Programa con un cronograma de ejecución a cinco (5) años.

Considerar además que en el presupuesto se debe garantizar los rubros que permitan el cumplimiento del Plan Financiero y así garantizar la ejecución de los proyectos formulados en el PUEAA.

- *Todos los proyectos planteados deberán comenzar a ejecutarse desde el momento en que el programa obtenga su respectiva aprobación, tener en cuenta que no será válido presentar ejecuciones en fechas anteriores a dicha aprobación.*

- *CORPONARIÑO realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, el cual tiene un horizonte de cinco (5) años, a través de los informes de avance anuales y las visitas de*

seguimiento que se programen por parte de la Corporación; en caso del vencimiento de la Concesión de Aguas que allegaron al expediente PUEAA 047-2023, como requisito para la Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en el término otorgado por Corponariño (de 5 años), el usuario deberá solicitar la renovación de la Concesión de Aguas con tres meses (3) de anticipación al vencimiento de la misma. El caso omiso dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido a la Ley 1333 de 2009.

- *El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA aplica para PISCIFACTORIA REMAR SAS*
- *PISCIFACTORIA REMAR SAS, deberá presentar un informe anual detallado de ejecución de las obras proyectos y programas contemplados en el PUEAA. Dichos informes deberán detallar claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).*

- *PISCIFACTORIA REMAR SAS deberá solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el PUEAA que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.*

- *Si en los seguimientos realizados al proyecto, se observa uso inadecuado e ineficiente del agua, CORPONARIÑO hará los requerimientos del caso.*

- En general, se deberá dar cumplimiento a los siguientes proyectos propuestos por PISCIFACTORIA REMAR SAS:

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRAS

Proyecto	***Actividades***	***Proceso de ejecución de Obras***									
		Año 1		***Año 2***		***Año 3***		***Año 4***		***Año 5***	
		Obras a desarrollar	***%***	***Obras a desarrollar***	***%***	***Obras a desarrollar***	***%***	***Obras a desarrollar***	***%***	***Obras a desarrollar***	***%***
Protección de la microcuenca	*Siembra de especies protectoras – productoras*	*Siembra de especies protectoras – productoras 250 árboles anuales para ¼ de Ha*	*20*	*Siembra de especies protectoras – productoras 250 árboles anuales para ¼ de Ha Mantenimiento al 100% de la plantación y reposición de planta muerta*	*20*	*Siembra de especies protectoras – productoras 250 árboles anuales para ¼ de Ha Mantenimiento al 100% de la plantación y reposición de planta muerta*	*20*	*Siembra de especies protectoras – productoras 250 árboles anuales para ¼ de Ha Mantenimiento al 100% de la plantación y reposición de planta muerta*	*20*	*Mantenimiento al 100% de la plantación y reposición de planta muerta*	*20*
Mantenimiento de la estructura de captación, distribución	*Seguimiento y control de infraestructura*	*Seguimiento y control 2 veces al año*	*20*	*Seguimiento y control 2 veces al año*	*20*	*Seguimiento y control 2 veces al año*	*20*	*Seguimiento y control 2 veces al año*	*20*	*Seguimiento y control 2 veces al año*	*20*
Seguimiento y mantenimiento de infraestructura	*Reposición de tubería de conducción*									*Reposición de 500 metros de tubería de conducción*	*100*
Jornadas de educación ambiental	*Capacitación a personal que labora en acueducto Convocatoria personal*	*Presentación de 2 capacitaciones anuales*	*20*	*Presentación de 2 capacitaciones anuales*	*20*	*Presentación de 2 capacitaciones anuales*	*20*	*Presentación de 2 capacitaciones anuales*	*20*	*Presentación de 2 capacitaciones anuales*	*20*
Aforo de caudal	*Registros volumétricos de caudal*	*Aforos volumétricos quincenales*	*20*	*Aforos volumétricos quincenales*	*20*	*Aforos volumétricos quincenales*	*20*	*Aforos volumétricos quincenales*	*20*	*Aforos volumétricos quincenales*	*20*

- *El principal indicador que permitirá a PISCIFACTORIA REMAR SAS, demostrar los resultados positivos de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, será la reducción de pérdidas de agua. Por lo tanto, CORPONARIÑO evaluará estos indicadores.*

- *Cualquier modificación al plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitado y sustentado técnica y financieramente; cualquier modificación no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.*

- *El plan de inversiones y cronogramas de ejecución que se presentan en el documento PUEAA, formulado por PISCIFACTORIA REMAR SAS, es de estricto cumplimiento.*

***NOTA**: Tener en cuenta que no se pueden plantear proyectos que ya estén realizados, estos deben corresponder al periodo de ejecución que inicia en el momento que el PUEAA sea aprobado con acto administrativo.*

CORPONARIÑO hará el seguimiento a los proyectos, programas y/o acciones propuestos en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua anualmente, su incumplimiento llevará a las respectivas sanciones.

Es importante anotar que el PUEAA se convierte en el "Plan de Cumplimiento", por parte de PISCIFACTORIA REMAR SAS, a través de la implementación de programas, proyectos y actividades en un horizonte mínimo de 5 años.

El caso omiso al anterior requerimiento en el término establecido conllevará a la aplicación de las sanciones legales vigentes establecidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 373 de 1997, Ley 1333 de 2009 y demás normas afines.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el PUEAA así lo amerita. (...)".

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997 "Por medio de la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", dispone:

En su artículo 1, *"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

Que por su parte, el Artículo 2, dicta: *"El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa. (...)"*

Que en su artículo 3 determina la *"Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (...)"*

Que el artículo 6 dicta: *"De los medidores de consumo. Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. (...)".*

Que el artículo 12 dispone las: *"Campañas educativas a los usuarios. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico. (...)"*

Que el Decreto 1090 de 2018 *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. (...)"*

Que CORPONARIÑO expidió la Resolución No. 532 del 27 de Julio de 2009 *"Por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran en el área de ejecución de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO"* la cual establece:

Artículo Segundo *"Los distritos de riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico localizados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, deben instalar medidores de Consumo de Agua que permitan conocer el caudal utilizado en las actividades que desarrollen, ya sea de tipo doméstico, agrícola, pecuario, industrial y/o de servicios, en un plazo no mayor a tres (3) meses."*

Artículo Tercero *"Cada entidad encargada de la prestación de los servicios de acueducto, riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico, encaminaran actividades bajo un marco de eficiencia en el uso y ahorro de agua, generando procesos de rehusó y adoptando principios de producción más limpia."*

Artículo Cuarto *"Los usuarios mencionados en los Artículos Primero y Segundo, tienen las siguientes obligaciones: Llevar un registro mensual de consumo; Hacer buen uso del agua; Reemplazar equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas; Llevar estadísticas sobre las causas de fugas que se adviertan; Incluir los programas de uso eficiente y ahorro de agua; Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua; Divulgar entre los usuarios los programas y sus resultados, orientados a la reducción del índice de agua no contabilizada, debidamente aprobados por las autoridades ambientales competentes. (...)"*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, en mérito del **Concepto Técnico No. 1497/2024 del 10 de octubre de 2024**, y una vez evaluado el **PUEAA** por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, se considera viable la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad **PISCIFACTORÍA REMAR S.A.S.**, sobre la concesión de agua del expediente CSC-076-20

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad **PISCIFACTORÍA REMAR S.A.S.**, identificada con NIT No. 890.706.999-2, representada legalmente por el señor **MARCOS SANCHEZ BLANCO**, identificado con cédula de extranjería No. 201533, o quien haga sus veces, correspondiente a la concesión de agua con expediente CSC-076-20, ubicada en la vereda Meneses de Hurtado, Corregimiento de Villamoreno, municipio de Buesaco, departamento de Nariño, para el uso de acuicultura. sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades contempladas en el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)** que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del **Concepto Técnico No. 1497/2024 del 10 de octubre de 2024**, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación al Plan de inversiones y al Cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberá ser solicitada y sustentada técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTÍCULO TERCERO. El término de vigencia del **PUEAA** aprobado será de **CINCO (5) AÑOS**.

ARTÍCULO CUARTO. En caso del vencimiento de la concesión de agua otorgada previamente como requisito para la Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, dentro del término referenciado en el artículo anterior, el usuario deberá solicitar la renovación de la concesión de agua con **TRES (3) MESES** de anticipación al vencimiento de la misma. El caso omiso dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 2009 o en la norma que modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. El caso omiso a las obligaciones adquiridas con la aprobación del **PUEAA** y a los requerimientos que puedan surgir de las labores de control y seguimiento conllevará a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o en la norma que modifique o sustituya y demás normas afines.

ARTÍCULO SEXTO. CORPONARIÑO efectuará visitas de control y monitoreo en cualquier tiempo y sin previo aviso, reservándose el derecho a realizar cualquier otra exigencia tendiente al adecuado manejo del proyecto y su área de influencia. Se parte del criterio que los compromisos adquiridos a lo largo del expediente en referencia se acogerán como herramienta de control y seguimiento ambiental, que facilite la integración del proyecto a la dimensión ambiental y al desarrollo sostenible de la zona.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General de **CORPONARIÑO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFÍQUESE a la sociedad **PISCIFACTORÍA REMAR S.A.S**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 15 NOV 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Dra. Tatiana Villarreal E.
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Fernanda P.
Contratista Of Jurídica

Santiago C/ Mauricio N.
Contratistas Dirección General

Proyectó: Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario